

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00834-00.

Se le recuerda a la apoderada de la parte demandante que si el trámite de la demanda no ha avanzado es únicamente por su falta de competencia para realizar la notificación efectiva a la parte demandada, siendo ello una carga de parte de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso. Desde el mes de abril del corriente se le requirió para que arrimara la constancia de entrega, elaborada por la empresa de servicio postal, de la notificación por aviso que fue remitida de manera física, junto con la copia del aviso (visible en el memorial electrónico del 07/12/2020) debidamente cotejado. Sin embargo, a la fecha no lo ha arrimado. Por lo anterior no puede pretender endilgarle al Despacho la falta de impulso procesal, ni hacer alusión a una “falta de colaboración”, pues se están exigiendo requisitos de carácter legal para tener como efectuada la notificación por aviso.

Ahora bien, respecto a la supuesta notificación electrónica, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se podrá notar que no obra constancia alguna en el expediente de que la demanda haya sido enviada al correo electrónico elmeryadir02@hotmail.com y que su recibo haya sido acusado. Lo que sí se puede evidenciar en los archivos No. 10 y 11 del expediente virtual es que a la referida abogada se le compartió el link de acceso al expediente virtual, por lo que no es de recibo la manifestación de que no cuenta con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e41437c387fc617deb355ad01bf9fb5cf1f314ae4300b9ac2ceb28e86d13a8c**

Documento generado en 20/09/2021 04:04:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>